

SEÑOR
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO: No. 11001310301120140059200
DEMANDANTE: RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A.
DEMANDADO: ALESSANDRO CORRIDORI

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN - QUEJA

JORGE FORERO DELGADILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía n° 79.469.740 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional n° 94.748 de del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, estando dentro del término legal, por medio de la presente me permito presentar recurso de REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE QUEJA, en contra del auto proferido por el Despacho el día 22 de Septiembre de conformidad con los siguientes reparos:

1. El día 24 Julio de 2020 se celebró de manera virtual audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código General del Proceso. En este sentido, una vez proferido el fallo por el Despacho de la sentencia de 1° instancia y de conformidad con los postulados de oralidad se interpuso recurso de apelación.
2. El Gobierno Nacional expidió del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, el cual en su artículo 14 regula el aspecto referente al recurso de apelación de sentencias en materia civil y de familia, donde se indicó que el mismo se tramitaría:

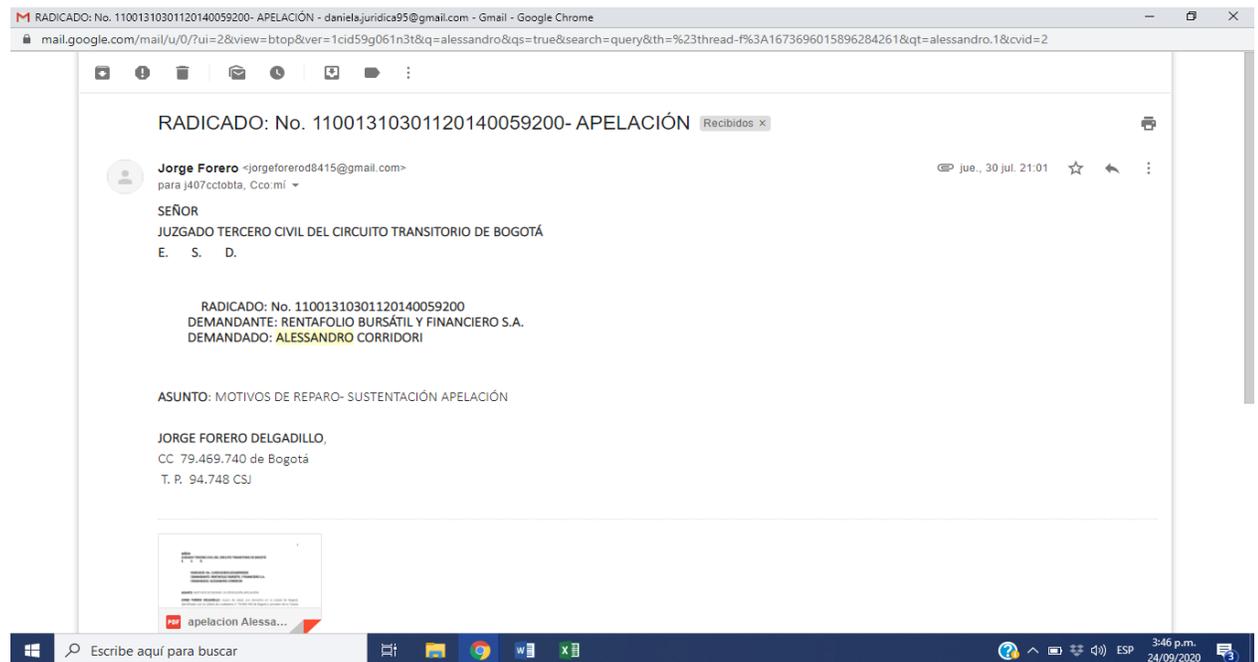
“Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se

notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

[...]” subrayado fuera de texto.

3. En este sentido, teniendo en cuenta que la audiencia se celebró el día viernes 24 de Julio, y se interpuso el recurso de apelación, lo correcto es que el termino establecido para presentar los motivos de reparo y/o sustentación del recurso es de cinco (5) días, es decir el mismo feneció el día viernes 31 de Julio.
4. Ahora bien, de conformidad con el mensaje de datos remitido al correo del juzgado, los motivos de reparo fueron enviados el día 30 de julio, a las 21:01 horas, y que si bien se presentó fuera del horario de servicio, se entiende que el mismo será tenido en cuenta a primera hora del día hábil siguiente, esto es el viernes 31 de Julio, por lo cual se entiende que los motivos de reparo fueron presentados dentro del tiempo establecido, esto es dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la audiencia tal y como lo estableció el decreto 806 del 04 de Junio del 2020.



Así las cosas, le solicito al Despacho reponer el auto en mención, y en su lugar se entienda que el recurso de apelación fue sustentado en tiempo, con el presente memorial se adjunta copia en PDF del mensaje de datos de 30 de Julio de 2020 a las 21: 01 P.M.

Cordialmente,

Handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Forero Delgadillo' with a stylized flourish at the end.

JORGE FORERO DELGADILLO

C.C. No. 79.469.740 de Bogotá

T.P. No. 94.748 del C. S. de la J.